

## **ORDENANZA V - N° 4**

(Antes Ordenanza 2706/18)

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el Municipio de Oberá a la Ley Provincial V - N° 10 de Seguridad Acuática.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenios para la realización de actividades de formación o capacitación profesional e informativa con la dirección de seguridad acuática o los organismos provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Se establece que los espacios habilitados en los que se practican o desarrollan actividades acuáticas, de forma permanente o por temporada, eventos sociales, deportivos o de competición en el ámbito del municipio de Oberá deberán contratar guardavidas con prueba de suficiencia aprobada o guardavidas sin prueba de suficiencia aprobada, con título de guardavidas.

ARTÍCULO 4.- Se fijan como deberes y responsabilidades del empleador, sin perjuicio de lo que imponen la normativa vigente y los convenios colectivos de la actividad:

- 1) implementar el servicio de guardavidas, determinando la cantidad de personas a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no pueden ser inferiores a:
  - a) un (1) guardavidas por cada setenta (70) metros de extensión en caso de playas fluviales habilitadas destinadas a balneario, adicionando un (1) guardavidas por cada cuarenta (40) metros de extensión en la zona en que la afluencia del público exceda las ochenta (80) personas;
  - b) para el caso de piletas reglamentarias: semiolímpicas de veinticinco (25) metros, un (1) guardavidas cada cien (100) bañistas y para piletas olímpicas de cincuenta (50) metros, dos (2) guardavidas cada cien (100) bañistas;
  - c) en caso de piletas no convencionales con medidas que excedan las mencionadas en el inciso anterior, o que por su forma obstruyan la buena visibilidad, dos (2) guardavidas y adicionar un (1) guardavidas en caso de exceder los cien (100) bañistas;
  - d) en eventos públicos acuáticos, sean competencias deportivas o no, debe implementarse un (1) guardavidas por cada ocho (8) participantes.

Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes son consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas.

- 2) proveer anualmente y controlar el uso de indumentaria adecuada y suficiente.
- 3) proveer de los elementos de prevención y seguridad.

ARTÍCULO 5.- Se fijan como deberes de los guardavidas, sin perjuicio de lo que imponen la normativa vigente y los convenios colectivos de la actividad:

- 1) desempeñar eficaz, moral y lealmente las tareas inherentes al cargo;
- 2) cumplir con sus funciones eficazmente, prestando su concurso en caso de necesidad para el auxilio de las personas que lo requieren en zonas donde se desempeña;
- 3) cuidar los elementos de seguridad a su cargo;
- 4) verificar diariamente las condiciones de seguridad del lugar asignado a los bañistas, dejando constancia en el Libro de Agua, como así también, de toda novedad que surgiera en el área de su influencia;
- 5) solicitar auxilio de la fuerza pública si razones derivadas del servicio lo aconsejan;
- 6) no abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún motivo sin previa comunicación y autorización del superior inmediato; y
- 7) limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.

ARTÍCULO 6.- Se adhiere el Municipio de la ciudad de Oberá a la Ley Provincial V – N°17 Disciplina Deportiva Newcom, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.